

## COMITÉ DE COMPETICION

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>FEDERACIÓN LUCHA CANARIA<br/>GRAN CANARIA</b> |                      |
| FECHA: 21 DICIEMBRE 2023                         |                      |
| Nº ENTRADA:<br>-----                             | Nº SALIDA:<br>407/19 |

### RESOLUCIÓN 47/2023

En reunión celebrada por este Comité, el día 21 de diciembre de 2023, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

#### ACUERDOS

##### PRIMERO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN GÁLDAR  
COMPETICIÓN: XLIV LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA  
FECHA: 16/12/2023  
CATEGORÍA: SENIOR

1.-) En la Resolución nº 45/2023, Acuerdo Vigésimo, de fecha 19 de diciembre de 2023, este Comité de Competición acordó ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al **CLUB DE LUCHA UNIÓN GÁLDAR** y a su presidente, **D. Rayco M. Ramírez**, del informe fuera de acta redactado por el árbitro, para que presentaran las alegaciones y pruebas, por escrito, que estimaran pertinentes en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) En el plazo concedido para el trámite de audiencia, se presentan alegaciones por parte de los interesados, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

#### RESUELVE:

3.-) **SANCIONAR** al directivo del **CL. Unión Gáldar, D. Rayco M. Ramírez**, con **suspensión de UNA luchada**, por protestar de forma ostensible o insistente al árbitro del encuentro, no constituyendo falta más grave, según consta en el informe fuera de acta redactado por el árbitro de la luchada, manifestando su arrepentimiento en el trámite de audiencia, según establecen los artículos 72.e), 11.a) y 13.2 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

-----

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

**Vº Bº El Presidente,**



Sergio Blas Urbín García

**El Secretario,**



Alejandro Santana Santana